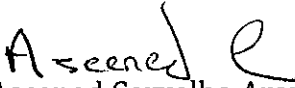


Constancia: Señor juez le informo que al revisar minuciosamente el presente proceso con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por los demandantes iniciales contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022, se encontró que cuando la vinculada señora Rosa Matilde Betancur Monsalve contestó la demanda de reconvención, en el mismo escrito presentó demanda de pertenencia en reconvención sin que a la fecha el despacho se pronuncie sobre la misma. Paso a despacho para lo pertinente hoy 10 de noviembre de 2022.


Ascened Carvalho Arango
Escribiente



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Reconvención de pertenencia
RADICADO	05736 31 89 001 2021-00025-00
DEMANDANTE	Rosa Matilde Betancur Monsalve
DEMANDADA	Clara Eugenia Vallejo Restrepo y Martin Vallejo Restrepo
AUTO INTERLOCUTORIO No. 271-63	Admite reconvención

Estudiada la presente demanda de reconvención de pertenencia, se encuentra que la misma reúne los presupuestos formales de los artículos 82, 84 y 368 del Estatuto procesal y lo normativizado en este caso en el Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención de Pertenencia- promovida por la señora ROSA MATILDE BETANCUR MONSALVE frente a los señores CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO Y MARTIN VALLEJO RESTREPO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento DECLARATIVO VERBAL previsto en los artículos 368 y ss, del Código General del Proceso. El traslado de la demanda a la parte reconvénida será de veinte (20) días, numeral 2º del artículo 371 de la norma en cita.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los señores CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO Y MARTIN VALLEJO RESTREPO, por estado (artículos 91 y 371 CGP) con la advertencia que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia empezará a correr el respectivo traslado para contestar la demanda, siendo la parte demandante quien debe enviar los anexos dentro del término antes indicado.

CUARTO: Emplazar a las PERSONAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en aplicación del artículo 108 del CGP, se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022)

QUINTO: Se advierte al demandante, que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del CGP, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP, de Segovia Ant.

SEPTIMO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2° numeral 6° del art. 375 ibídem, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del poder conferido por Rosa Matilde Betancur Monsalve, se le reconoce personería para actuar a la abogada María Raquel Carreño Jaramillo portadora de la T.P. No. 226.400 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 68
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 del mes
de noviembre de 2.022 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria